

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 18 de octubre de 2022.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1246
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de octubre
de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge GABRIEL ALFONSO ESCANDÓN BUENAVENTURA y la cónyuge OLGA LILIANA CORTES TREJOS; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 579 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge GABRIEL ALFONSO ESCANDÓN BUENAVENTURA y la cónyuge OLGA LILIANA CORTES TREJOS.

2º) NOTIFICAR este auto al PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA adscrito a este despacho, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días para lo de su cargo.

3º) NOTIFICAR este auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, adscrita a este despacho, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días para lo de su cargo.

4º) RECONOCER personería para actuar al abogado RAFAEL HERNÁNDEZ ESPINAL, identificado con número de cédula 6.462.554 expedida en Sevilla-Valle y T. Profesional No. 134.024 del C.S.J, como apoderado judicial del cónyuge GABRIEL ALFONSO ESCANDÓN BUENAVENTURA y la cónyuge OLGA LILIANA CORTES TREJOS, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 187 HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337f77e0be0590653d14d8f8ef38b70ada84aebc331817f7924ca2dfaa008853**

Documento generado en 24/10/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>